

Considerando que si bien el artículo 11 del Real Decreto de 14 de marzo de 1899 y el artículo 7.º de la Instrucción de Beneficencia de igual fecha confiaba al Ministro de la Gobernación el Protectorado de todas las Instituciones de Beneficencia Particular que afecten a colectividades indeterminadas y que por esto necesiten de tal representación, el Real Decreto 1558/1977, de 4 de julio, por el que se reestructuran determinados Organos de la Administración Civil del Estado, vincula al Ministerio de Sanidad y Seguridad Social tal función tutelar, correspondiendo a este Ministerio y por delegación de su titular contenida en la Orden de 25 de agosto de 1977 al Director General de Servicios Sociales, la de clasificar los establecimientos de Beneficencia;

Considerando que la petición del hermano Isidoro Lezcano Guerra está formulada como representante de la Pía Unión de los «Hermanos Franciscanos de la Cruz Blanca», por lo que, en principio, este expediente ha sido promovido de acuerdo con lo exigido en el artículo 54 de la Instrucción;

Considerando que el artículo 4.º del Real Decreto de 14 de marzo de 1899 dice que son de beneficencia particular todas las instituciones creadas y dotadas con bienes particulares y cuyo Patronato y administración haya sido reglamentado por los respectivos fundadores; y el artículo 3.º de la Instrucción de igual fecha se refiere a las Asociaciones benéficas creadas y reglamentadas por la libre voluntad de los mismos asociados, y sostenidas exclusivamente con las cuotas obligatorias de éstos o con bienes de su libre disposición;

Considerando que del contexto de la documentación aportada por el peticionario se desprende que por el Decreto del Arzobispado de Tànger, de fecha 27 de marzo de 1975, fue erigida como Pía Unión de Asociación «Franciscanos de la Cruz Blanca», según los cánones 100 y 687, aprobando sus estatutos y nombrando Director al hermano Isidoro Lezcano Guerra. Que los Estatutos aportados regulan un Instituto denominado «Hermanos Franciscanos de la Cruz Blanca», norma ésta en que si bien en el artículo 3.º se señalan fines asistenciales el resto regula la ordenación de la vida religiosa de sus componentes y las Reglas de la Institución;

Considerando que no se dan los supuestos de adscripción de un patrimonio a los fines fundacionales, cuyo patronazgo y administración fueran reglamentados por los respectivos fundadores, sino de un Instituto religioso con capacidad de obrar y patrimonio propio erigido y reconocido por la Autoridad Eclesiástica, con fines asistenciales y morales;

Considerando que el artículo 3.º de la Instrucción de 14 de marzo de 1899 contempla las asociaciones benéficas reglamentadas por la libre voluntad de los mismos asociados y sostenidas exclusivamente con las cuotas obligatorias de éstas, o con bienes de su libre disposición;

Considerando que a partir de la promulgación de la Ley de Asociaciones número 191, de 24 de diciembre de 1964, no procede otorgar la clasificación de benéficas a las asociaciones, a que se refería el artículo 3.º de la Instrucción, sino que tales entidades pueden ser declaradas de utilidad pública, cuando el Consejo de Ministros así lo acuerde, lo cual debe instarse, en la actualidad, y de acuerdo con el Decreto 1440/1965, de 20 de mayo, y Orden ministerial de 25 de julio de 1965, de la Dirección General de Política Interior, según la reorganización de la Administración Pública, instaurada por el mencionado Real Decreto 1558/1977, de 4 de julio.

De conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica de este Departamento, esta Dirección General en uso de las facultades que tiene delegadas por Orden ministerial de 25 de agosto de 1977 del excelentísimo señor Ministro, ha dispuesto: Denegar la clasificación como Institución de beneficencia privada del «Instituto Hermanos Franciscanos de la Cruz Blanca», por los propios fundamentos de esta resolución.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E.

Madrid, 9 de diciembre de 1977.—P. D., el Director general de Servicios Sociales, Gabriel Cisneros Laborda.

Excmo. Sr. Gobernador civil de Madrid.

3255

ORDEN de 14 de diciembre de 1977 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña Matilde González Sáez, viuda de Felipe Martín Manrique.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme del Tribunal Supremo con fecha 15 de octubre de 1976 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña Matilde González Sáez viuda de Felipe Martín Manrique,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que no dando lugar a los vicios formales que se alegan por la recurrente doña Matilde González Sáez, viuda de Felipe Martín Manrique, y desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por esta misma litigante contra la resolución dictada en recurso de alzada que se desestima

por la Dirección General de Previsión en treinta de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho y que confirmó lo resuelto por la Delegación Provincial de Trabajo de Segovia el diecinueve de junio de dicho año y la que a su vez confirma la liquidación practicada por la Inspección de Trabajo Provincial de esa misma ciudad, en el acta levantada el diecinueve de abril de igual año, por la que se formula liquidación a la Empresa recurrente por descubiertos en las primas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales durante el periodo y productores que en ella se indica y que ascendía a un total incluido el recargo de mora de nueve mil novecientas cuarenta y ocho pesetas, debemos declarar y declaramos válidas y ajustadas a derecho las resoluciones expresadas administrativas, las que se mantienen íntegramente, y se absuelve a la Administración Pública de las pretensiones deducidas contra ella en la demanda, sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Cordero de Torres y otros (rubricado).»

Lo que le comunico a V. I. para su conocimiento y efectos Dios guarde a V. I.

Madrid, 14 de diciembre de 1977.—P. D., el Subsecretario, Victorino Anguera Sansó.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

3256

ORDEN de 14 de diciembre de 1977 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Cooperativa Agrícola San Isidro de Malpartida de Plasencia (Cáceres).

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme del Tribunal Supremo con fecha 23 de noviembre de 1976 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Cooperativa Agrícola de San Isidro de Malpartida de Plasencia,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando, como estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Cooperativa Agrícola San Isidro de Malpartida de Plasencia contra la Resolución de la Dirección General de Previsión de cuatro de agosto de mil novecientos sesenta y nueve, confirmatoria de la de tres de febrero del mismo año de la Delegación de Trabajo de Cáceres, debemos declarar y declaramos no ser dichos actos ajustados a derecho y en consecuencia los anulamos, anulando asimismo la liquidación indebidamente practicada y condenando en consecuencia a la Administración a devolver las treinta y cuatro mil setecientas ochenta pesetas con ochenta y cuatro céntimos, si se hubieren satisfecho; sin expresa mención de las costas procesales.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Gordillo.—Aurelio Botella.—Paulino Martín.—Jerónimo Azoramea. José Gabaldón (rubricado).»

Lo que le comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 14 de diciembre de 1977.—P. D., el Subsecretario, Victorino Anguera Sansó.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

3257

ORDEN de 14 de diciembre de 1977 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Entidad Local Menor de Arachos.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme del Tribunal Supremo con fecha 8 de octubre de 1976 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Entidad Local Menor de Arachos,

Este Ministerio, ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que con estimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de la Junta vecinal de la Entidad Local Menor de Arachos (Lérida) contra la resolución del Ministerio de Trabajo de ocho de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve, sobre exención de cuota empresarial de la Seguridad Social Agraria de la recurrente, debemos anular y anulamos dicha resolución por no ser conforme a derecho, en cuanto no reconoció dicha exención, que declaramos por esta sentencia, debiendo serie devueltas a la interesada demandante las cantidades que en tal